DICTAMEN N° 199
REF: Expte E2-2020-8180-A s/ Vigencia Ley 910 - F

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
ESC. NOELIA DINA CANTEROS

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones solicitando conformidad y dictamen respecto del dictado del Proyecto de Decreto acompañado a fs. 3/5

I.- Las actuaciones se originaron a raíz de la presentación de fojas 1/5, mediante la cual la Secretaría General de Gobernación remite al Ministerio de Planificación y Economía el proyecto de decreto que autoriza a esa cartera a la aplicación financiera de la suma que corresponda en concepto de fondo de coparticipación financiera tramitadas por ante la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno Nacional con organismos multilaterales de crédito del saldo en disponibilidad de la que fuera aprobada por Ley N°910-F, adjuntando copia de la normativa aplicable de fs 6/22 y de proyectos ejecutivos obrantes a fs 23/257.

II. A fs 259/261 obra análisis del Ministerio de Planificación y Economía del proyecto remitido, el cual se eleva a Fiscalía de Estado a efectos de que otorgue conformidad y emita dictamen de no objeción respecto al proyecto en cuestión, adjuntando proyecto de decreto a fs 263/265 y normativa aplicable obrante a fs 266/288.

III. A fs 289/290 se agrega Dictamen N°076 de Fiscalía de Estado de la Provincia de fecha 3 de junio del corriente.

IV. A fs 292/293 se incorpora la opinión emitida por el Contador General de la Provincia.

V.- Ab initio debemos considerar que la Ley N° 1092-A faculta al Poder Ejecutivo a tomar préstamos y/o emitir bonos o títulos públicos, en una o varias series, ...pudiendo contratar con instituciones crediticias y financieras de la banca nacional o extranjera por un monto de hasta doscientos noventa millones de Dólares Estadounidenses ($ 290.000.000) o su equivalente en Pesos u otras monedas extranjeras, como así también a realizar todas las gestiones y contrataciones necesarias en conexión de los bonos o títulos anteriormente mencionados (Artículo 1).

Por otra parte y conforme lo sostuvo el dictamen N° 076 por parte de la Fiscalía de Estado Provincial agregado a fs. 289/290 de estos obrados, el instrumento respectivo ha sido autorizado cumpliendo con todas las etapas previas determinadas por el Capítulo 4 – Del Sistema de Crédito Público –Sección A- Artículos 81 y siguiente de la Ley N° 1092-A.

Asimismo se ha expresado que el saldo remante de la operación que fuera oportunamente autorizada por Ley N° 910-.F, se encuentra dentro de las facultades a ser específicamente determinadas por el Ministerio de Planificación y Economía, y su aplicación y exposición en el presupuesto provincial por medio del dictado del decreto correspondiente.

Por otra parte a fs. 293 obra dictamen de Contaduría General de la Provincia, especificando porcentajes pertinentes y comprobando la adecuación de los mismos al artículo 63 de nuestra Constitución Provincial el cual establece: "Toda operación de crédito público deberá ser previamente autorizada por ley, sancionada con el voto de los dos tercios de los miembros que componen la Legislatura, con determinación concreta del objetivo de la operación y de los recursos afectados a su servicio. Sólo podrán destinarse anualmente al servicio de amortización e intereses de la deuda pública, considerando la totalidad de las operaciones celebradas y no totalmente canceladas, sumas no superiores al veinticinco por ciento de los recursos tributarios de jurisdicción provincial y los provenientes del régimen de coparticipación impositiva con la Nación".

Justamente la condición constituye un requisito que hace a la procedencia del dictado del instrumento legal pertinente, como condición esencial.

COPIA DIGITAL

Asimismo, a efectos de contextualizar lo manifestado hasta aquí, debemos mencionar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85 de la Ley 1092-A que dispone: "La autorización de operaciones de crédito público se considera, a los efectos del artículo 58 de la Constitución Provincial 1957-1994, materia específicamente relacionada con el presupuesto y su ejecución."

Mientras que el artículo 58 de la Constitución Provincial establece: "Serán nulas y sin efecto alguno las disposiciones incluidas en la Ley de Presupuesto que no se refieran exclusivamente a la materia específica del mismo, su interpretación o ejecución".

En consecuencia, teniendo en cuenta las constancias administrativas labradas en las que intervienen las diferentes áreas pertinentes y con competencia en la materia, haciendo plena fe el informe producido por el Ministerio de Planificación y Economía, sumado al dictamen de Fiscalía de Estado que comparto, esta Asesoría General de Gobierno manifiesta que no tiene objeciones técnico-jurídicas que formular al proyecto de decreto que se adjunta.

Atentamente.

Asesoría Genera de Gobierno,

05-06-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL